

ORDENANZA N° 426/MDLM

La Molina, 27 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen N° 010-2022-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorando N° 1173-2022-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 133-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 030-2022-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el proyecto de Ordenanza que Prorroga para el ejercicio 2023 el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobado con Ordenanza N° 409/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 411 prorrogado para el ejercicio 2022 con Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 70° de la precitada Ley N° 27972, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el mencionado TUO del Código Tributario, en la Norma II de su Título Preliminar señala que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley N° 27972; asimismo, en el literal a) del artículo 68° de la mencionada norma, se señala que las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme lo establece el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 2386-2022 respecto de la solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, señala que, las municipalidades distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los arbitrios municipales del ejercicio precedente en función del IPC en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que se cumplan con las condiciones siguientes:





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 426/MDLM

a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los arbitrios municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, por otro lado, con fecha 26 de agosto del 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 133-2022-MDLM-GAJ, ha concluido en el sentido de que:

- Se considera legalmente viable la tramitación de la propuesta de ordenanza denominada Ordenanza que aprueba la Prórroga para el ejercicio 2023 el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) del distrito de La Molina, aprobado con la Ordenanza N° 409/MDLM, ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 411, prorrogada con la Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469, presentada y sustentada por la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos que la Alcaldía gestione dicha propuesta normativa (Ordenanza) y esta sea derivada al Concejo Municipal de la entidad, con la finalidad que, en uso de sus atribuciones y de corresponder, dicho órgano colegiado proceda a su aprobación;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la Municipalidad de La Molina efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2023, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de la Comisión de Administración Financiera Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por mayoría de los miembros participantes (07 a favor y 03 abstenciones) la siguiente: ///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 426/MDLM



ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2023 EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO APROBADO CON ORDENANZA N° 409/ MDLM, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO N° 411 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2022 CON ORDENANZA N° 417/MDLM, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO N° 469



**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- **Ámbito de aplicación**

Aplíquese para el ejercicio 2023 lo dispuesto en la Ordenanza N° 409/MDLM que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo del Ejercicio 2021, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 411, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2020, prorrogada para el ejercicio 2022 con Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2021, en la jurisdicción del distrito de La Molina.



Artículo Segundo.- **Determinación de los costos y las Tasas de Arbitrios Municipales**

Prorróguese para el ejercicio 2023, los costos y las tasas determinadas de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 409/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 411, prorrogada para el ejercicio 2022 con Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469.



Artículo Tercero.- **Informe Técnico Financiero**

Apruébese el Informe Técnico Financiero que detalla la determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios señalados, precisándose que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo Cuarto.- **Periodicidad y vencimiento del tributo**

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- **Facultades del Alcalde**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- **Cumplimiento**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Tercera.- **Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 426/MDLM

Cuarta.- Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT (www.sat.gob.pe), y en el portal institucional de la Municipalidad de La Molina (www.munimolina.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL